



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 29 de abril de 2015, sobre los recursos interpuestos por los representantes de los sindicatos Comisiones Obreras de Aragón (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores Aragón (UGT) en Teruel, contra el Acuerdo de la Junta Provincial de Teruel, de 15 de abril de 2015, por el que se desautoriza el lema "Así, no salimos de la crisis" para la manifestación convocada con motivo del 1º de mayo.

I. ANTECEDENTES

I. El día 24 de abril de 2014 tuvieron entrada en la Junta Electoral de Aragón, mediante fax, y precedidos del correspondiente oficio de la Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Teruel, los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 22 de abril de 2015, firmado por doña _____, como representante del sindicato Comisiones Obreras de Aragón (CC.OO.) en Teruel, mediante el que interpone recurso contra la decisión de la Junta Electoral Provincial de Teruel, de 15 de abril del presente año, por la que no se autoriza el lema «Así no salimos de la crisis», elegido por los sindicatos CC.OO. y UGT Aragón para las manifestaciones convocadas por estas centrales sindicales para el próximo 1.ª de mayo en las localidades de Teruel y Andorra.

Este escrito de recurso fue presentado en el Registro de la Junta Electoral Provincial de Teruel el mismo día 22 de abril.

2. Escrito de fecha 23 de abril de 2015, firmado por don _____, como Secretario Territorial de UGT Aragón en Teruel, según acredita mediante escritura de representación cuya copia acompaña a este escrito, mediante el que solicita a la Junta Electoral Provincial de Teruel que revoque el mencionado acuerdo de 15 de abril de 2015.. Este escrito fue presentado en el Registro de la Junta Electoral Provincial de Teruel el pasado viernes, 24 de abril.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

3. En el expediente remitido junto con los citados recursos constan los siguientes documentos:

3.1. Certificaciones de la Secretaria de la Junta Electoral de Teruel:

- Certificación expedida el día 24 de abril de 2015, acreditativa de que esta Junta Electoral Provincial, en sesión celebrada el pasado día 15 de abril, acordó por unanimidad autorizar las manifestaciones convocadas por los sindicatos CC.OO. y UGT Aragón en Teruel y Andorra, por considerarlas actos tradicionales del día uno de mayo, en defensa de los derechos de los trabajadores, pero desautoriza el lema de dichas manifestaciones («Así, no salimos de la crisis»), por considerar que el mismo puede interferir en el sentido del voto.

- Certificación expedida el día 24 de abril de 2015, acreditativa de que esta Junta Electoral Provincial, en sesión celebrada el mismo día, examinó el recurso presentado por la representante del sindicato CC.OO. de Aragón en Teruel y, tras comprobar que cumple los requisitos para su admisión, se dio por enterada del mismo, acordando que se le dé el trámite establecido en el art. 21 de la LOREG, e **informando** en este acto que «la denegación del Lema se hizo en base a que implica una crítica del gobierno de la nación y se encamina a condicionar la intención del voto».

3.2. Acuerdo de la Ilma. Sra. Presidenta de la Junta Electoral de Teruel, de 24 de abril de 2015, en los siguientes términos:

«Por presentado el anterior recurso por el representante de UGT, y teniendo el mismo contenido que el ya acordada su remisión a la Junta Electoral de Aragón, únase al expediente a remitir, haciendo constar que el mismo ha sido recibido en esta Junta fuera de plazo.»



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

II. Es competente la Junta Electoral de Aragón en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril, tras examinar estos recursos y, a la vista del informe de la Secretaria de esta Junta Electoral, adopta el presente acuerdo con base en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Los recursos presentados por los representantes de los sindicatos CC.OO. y UGT, de los que se da razón en los antecedentes, han sido interpuestos en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a cuyo tenor:

- «1. Fuera de los casos en que esta Ley prevea un procedimiento específico de revisión judicial, los acuerdos de las Juntas Provinciales de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, son recurribles ante la Junta de superior categoría, que debe resolver durante los periodos electorales en el plazo de cinco días y, fuera de ellos, en el de diez días, en ambos casos a contar desde la interposición del recurso.
2. La interposición tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo y ante la Junta que lo hubiera dictado, la cual, con su informe, ha de remitir el expediente en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta que deba resolver. Contra la resolución de esta última no cabe recurso administrativo alguno.»

Este artículo ha sido desarrollado por la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra los acuerdos de las Juntas Electorales previsto en el artículo 21 de la LOREG (BOE número 239, de 5 de octubre de 2007). En su apartado 2.2, esta Instrucción dispone que *«la Junta Electoral autora del acto impugnado dará traslado inmediato del recurso a los interesados en el expediente para que éstos en el plazo de un día presenten ante la misma las alegaciones que estimen oportunas»*.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3 del citado apartado 2, *«la Junta Electoral autora del acto impugnado, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso, deberá dar traslado de éste a la Junta superior, junto con las alegaciones que pudieran haber presentado los interesados, el expediente completo y su informe razonado. Dicha documentación deberá remitirse por el medio que permita su más pronta recepción, incluido el fax, sin perjuicio de que la documentación original además deba enviarse por correo urgente o por cualquier otro medio que permita su recepción inmediata por la Junta Electoral encargada de resolver el recurso»*.

El informe razonado al que se refiere el apartado anterior deberá contener todos los extremos necesarios para que la Junta Electoral competente pueda resolver el recurso, incluidos los antecedentes, el criterio seguido por la Junta y el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (apartado 2.4).

Expuesta esta referencia normativa, procede examinar si los escritos de recurso presentados por los representantes de CC.OO. y UGT Aragón reúnen los requisitos establecidos en dicha normativa electoral.

Antes de proceder a dicho examen, la Junta Electoral de Aragón observa que en el expediente remitido por la Junta Electoral de Teruel no consta la notificación a los representantes de estas centrales sindicales de las diligencias de notificación del acuerdo recurrido, en la que conste la fecha de notificación. No obstante, puede darse por subsanado este defecto, ya que en los escritos de recurso se señala que dicho acuerdo fue notificado el día 22 de abril.

El recurso presentado por la representante de CC.OO. fue presentado en la Junta Electoral Provincial de Teruel el mismo día de la notificación del acuerdo impugnado (22 de abril de 2015), por lo que ha sido presentado dentro del plazo establecido en el mencionado artículo 21 de la LOREG.

No puede decirse lo mismo del escrito presentado por el representante de UGT Aragón, que fue presentado en la Junta Electoral Provincial de Teruel día 24 de abril, es decir, dos días después de la notificación del acuerdo impugnado.

En relación con el plazo de interposición de los recursos a los que se refiere el mencionado artículo 21 de la LOREG, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley Orgánica, los plazos a los que se refiere la misma son improrrogables y se entienden referidos,



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

siempre, en días naturales. Además, es doctrina consolidada de la Junta Electoral Central que es inadmisibile el recurso formulado extemporáneamente, es decir, cuando el acto impugnado es firme (Acuerdo de 28 de marzo de 1979); firmeza que adquiere transcurridas veinticuatro horas desde su notificación (Acuerdos de 10 y 12 de junio de 1999, 20 de octubre de 2000 y 15 de octubre de 2001, entre otros).

En consecuencia, como se señala en el acuerdo de la Presidenta de la Junta Electoral Provincial de Teruel, el recurso presentado por el Secretario Territorial de UGT Aragón en Teruel ha sido presentado fuera de plazo, por lo que no puede ser admitido a trámite.

2. Por otra parte, debe plantearse la cuestión relativa a la competencia de la Junta Electoral Provincial de Teruel para autorizar la manifestación del 1º de mayo y no autorizar el mencionado lema en el mismo acto.

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el artículo 21 de la Constitución Española, tras reconocer en su apartado 1 el derecho de reunión pacífica y sin armas, dispone en su apartado 2 que en los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público para personas o bienes.

Este precepto constitucional ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, en cuyo artículo octavo, párrafo primero, dispone que *«la celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante»*.

Por su parte, el artículo 54 de la LOREG señala en su apartado 1 que *«la celebración de actos públicos de campaña electoral se rige por lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de reunión. Las atribuciones encomendadas en esta materia a la autoridad gubernativa se entienden*



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

asumidas por las Juntas Electorales Provinciales, sin perjuicio de la potestad de la Junta Electoral Central de unificación de criterios interpretativos».

Este artículo dispone en su apartado 2 que «se mantienen, en todo caso, las atribuciones de la autoridad gubernativa respecto al orden público, y con este fin, las Juntas deben informar a la indicada autoridad de las reuniones cuya convocatoria les haya sido comunicada».

En el escrito de recurso presentado por el Secretario Territorial de UGT Aragón en Teruel consta que, «a través de escrito de fecha 13 de abril de 2015, la Secretaria General de CC.OO. en Teruel y el Secretario Territorial de UGT-Aragón en Teruel, se comunicó a la Subdelegación del Gobierno de Teruel el lema y el recorrido de las tradicionales manifestaciones por el 1º de Mayo, en las localidades de Teruel y Andorra. Posteriormente, con fecha de 13 de abril de 2015 la Subdelegación del Gobierno de Teruel dicta Oficio expresando que: “En relación con su comunicación de celebración de dos manifestaciones el día 1 de mayo de 2015, en la ciudad de Teruel y Andorra, al estar incluidas en periodo electoral y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ha trasladado su comunicación a la Junta Electoral Provincial”.»

La Junta Electoral de Aragón entiende que las manifestaciones del próximo día 1º de mayo no pueden considerarse actos de campaña electoral, único supuesto en el que resulta procedente la sustitución de las competencias de la autoridad gubernativa en esta materia por las Juntas Electorales. Dichas manifestaciones se encuentran fuera del periodo en el que dicha asunción competencial se produciría.

En virtud de cuanto antecede, la Junta Electoral de Aragón **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar el recurso presentado por la representante del sindicato Comisiones Obreras de Aragón (CC.OO.) en Teruel y, en consecuencia, revocar el Acuerdo de la Junta Provincial de Teruel, de 15 de abril de 2015, por el que se desautoriza el lema “Así, no salimos de la crisis”



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

para la manifestación convocada con motivo del 1º de mayo, al carecer esta Junta Electoral Provincial de competencia para adoptar el referido acuerdo.

SEGUNDO.- Inadmitir a trámite, por extemporáneo, el recurso planteado por el Secretario Territorial de UGT Aragón en Teruel.

TERCERO.- Este acuerdo es recurrible ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de abril de 2015.

El Presidente de la JEA

La Secretaria de la JEA

CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

CARMEN AGÜERAS ANGULO